JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete de julio de dos mil veinte

REF. EJECUTIVO GARANTÍA REAL No.2020-146

Subsanada en oportunidad y una vez reunidos los requisitos legales y los establecidos en los arts. 430 y 468 del C. G. P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTIA** en favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA S.A.** y en contra de **JOSE DARIO CEDIEL SERRANO y DORIS CONSUELO GARZÓN MONASTOQUE** por las siguientes sumas de dinero:

1. **Pagare No. 01307449600681255 a cargo de JOSE DARIO CEDIEL SERRANO y DORIS CONSUELO GARZÓN MONASTOQUE**

1.1. Por la suma de **$172.446.947,50** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré acelerado con la presentación de la demanda; más los INTERESES MORATORIOS causados desde el día siguiente al de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, ajustadas a los límites establecidos por la Resolución Externa No. 3 de 2012 emitida por el Banco de la Republica de conformidad con la Ley 546 de 1999 y las diferentes sentencias sobre el asunto.

1.2. Por la suma de **$6.637.370,11** por concepto de CUOTAS EN MORA, obligación contenida en el pagare base de la acción, como se discrimina a continuación, más los INTERESES MORATORIOS causados desde el día siguiente a la exigibilidad de cada prestación y hasta cuando se verifique su pago, ajustadas a los límites establecidos por la Resolución Externa No. 3 de 2012 emitida por el Banco de la Republica de conformidad con la Ley 546 de 1999 y las diferentes sentencias sobre el asunto.

CUOTA	VALOR
28/10/2019	$235.443,80
28/11/2019	$1.584.200,00
28/12/2019	$1.595.005,00
28/01/2020	$1.605.884,00
28/02/2020	$1.616.837,31
TOTAL	**$6.637.370,11**

1.3 Por la suma de **$5.444.384,75** por concepto de los INTERESES DE PLAZO, obligación contenida en el pagare base de la acción, como se discrimina a continuación:

CUOTA	CAUSACIÓN	VALOR
28/11/2019	29/10/19-28/11/19	$1.219.878,10
28/12/2019	29/11/19-28/12/19	$1.209.072,70
28/01/2020	29/12/19-28/01/20	$1.198.193,60
28/02/2020	29/01/20-28/02/20	$1.817.240,35
TOTAL		**$5.444.384,75**

2- Pagare No. M026300105187601449600204773 a cargo de JOSE DARIO CEDIEL SERRANO

2.1 Por la suma de **$230.680.391,18** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré base de la acción; más los INTERESES MORATORIOS causados desde su vencimiento y hasta cuando se verifique su pago, sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con el art 884 del Co.Co., ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal.

2.2 Por la suma de **$1.875.607,30** por concepto de capital contenido en el literal B del Pagare base de la presente acción, más los INTERESES MORATORIOS sobre la anterior suma de dinero a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera periódicamente, desde la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique su pago.

3- Pagare No. M026300110234001449600202603 a cargo de JOSE DARIO CEDIEL SERRANO y DORIS CONSUELO GARZÓN MONASTOQUE

3.1 Por la suma de **$3.749.174,67** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré base de la acción; más los INTERESES MORATORIOS causados desde su vencimiento y hasta cuando se verifique su pago, sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con el art 884 del Co.Co., ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal.

Decretase el embargo y posterior secuestro del(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s), al tenor del numeral 2, del artículo 468 del CGP. COMUNIQUESE y/o OFÍCIESE a la ORIP correspondiente.

Dese el aviso de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989. COMUNIQUESE y/o OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE al extremo demandado de conformidad con los arts. 290 y ss., del CGP, en consonancia con el Decreto 806 de 2020, y dese traslado por el término de ley para pagar y excepcionar conforme lo preceptuado en los arts. 431 y 442 del CGP.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería como apoderado de la parte actora al Dr. **OTONIEL GONZALEZ OROZCO** conforme a las facultades conferidas en memorial poder

NOTIFIQUESE ( )
La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

nprl